

**ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2011**  
(Junio 21)

Diario Oficial No. 48.107 de 21 de junio de 2011

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA

Por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 10.** Derógase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO 20.** El artículo 77 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

**Artículo 77.** El Congreso de la República expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

**ARTÍCULO 30.** La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

**Artículo transitorio.** Dentro de los seis meses siguientes a la entrada de vigencia del presente acto legislativo, el Congreso expedirá las normas mediante las cuales se defina la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 40.** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
EMILIO OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

GERMÁN VARGAS LLERAS.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,